

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0488-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar la pretensión PRIMERA de la demanda, toda vez que el apoderado hace solicitudes respecto de un inmueble diferente al que señala como objeto de división.

SEGUNDO. Excluir la pretensión QUINTA de la demanda, toda vez que la misma no es propia de la acción divisoria que pretende iniciar, conforme lo dispuesto en los artículos 406 y siguientes del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a faint circular stamp.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.